



Intendencia Municipal
Monte

REGISTROS DE DECRETOS
2023

3 de mayo de 2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

VISTO: C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

Que el Derecho a la salud es prioritario y de carácter innegociable.

Que los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y/o de discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud enmarcados en la Ley 26.061 y 27.611 y tal como se inscribe en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378) revistiendo jerarquía Constitucional (Ley 27.044).

Que, en el contexto del sistema de salud actual, gran parte de la población de niñas, niños y adolescentes tiene dificultades para el acceso a los servicios de asistencia de la red pública. Esto está motivado, por un lado, a que los recursos orientados a esta franja etaria aún resultan insuficientes, y por otro a la falta de desarrollo de dispositivos de abordaje con perspectiva territorial y comunitaria, que faciliten la accesibilidad a recursos de salud a la vez que aporten a la articulación y el enlace entre el primer y el segundo nivel de atención, garantizando la asistencia y el acompañamiento en los lugares donde las niñas, niños y adolescentes habitan.

Dado que es de carácter urgente darle solución a este aspecto de la población infantojuvenil en la comunidad de Monte, sobre todo a los niños/as, orientando los programas de prestaciones y servicios con la debida especialización que reviste la atención de este colectivo, a fin de brindar evaluaciones tempranas, orientación y acompañamiento de las familias, que contemplen los apoyos y ajustes razonables que cada uno necesite, como también medicación, dispositivos, equipamiento y tratamientos, en forma gratuita o asequible para la población con escasos recursos y/o vulnerabilidad psicosocial, equiparando oportunidades y dando equidad social, visibilizando también a la población rural o alejada del casco urbano, acercando dichos programas y prestaciones a sus entornos, superando obstáculos y barreras.

En razón que el diagnóstico territorial actual arroja que los dispositivos y tratamientos ambulatorios tradicionales no alcanzan a dar respuestas a la complejidad que el abordaje de estas familias reviste y el sistema de salud se encuentra desbordado por el incremento de la demanda.

Que articular el abordaje de casos que requieren de la interdisciplina es muy costoso e implica demoras altísimas de tiempo con un fuerte impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes y

CONSIDERANDO:

Que se necesita la formación de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en la materia que brinden atención de calidad desde una mirada de Salud Integral para la población de niños. Niñas y adolescentes con Diversidad Funcional y/o Vulnerabilidad Psicosocial.

Que dicho equipo requiere contar con un espacio físico accesible y debidamente equipado y además prestar servicios de atención en el territorio, así como en espacios rurales estratégicos, para asegurar su llegada a cada sector.

Que debe preverse la capacitación necesaria de dichos profesionales de forma sostenida a fin de acompañar la calidad de servicios y atención que se provea, conforme marca la Ley 26.378 – art.25 – a .

Que una salud de calidad requiere de recursos económicos para responder a la población que más lo necesita, ya sea por una situación de desventaja socioeconómica, de cobertura o de la complejidad que su condición pudiera ocasionarle.

Que es sabido que los programas de Salud estatales de quienes no pueden acceder a cobertura de Obras Sociales o Prepagas son



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS

2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

ineficientes a la hora de brindar los recursos y apoyos necesarios, denegándoles el derecho de igualdad de oportunidades.

Teniendo el conocimiento de que proporcionar acceso a la Salud en todas sus dimensiones en edades tempranas implica una diferencia radical en quienes la perciben a la hora de proyectar una mejor calidad de vida y posibilidades de desarrollo de sus capacidades, otorgándole un abanico de oportunidades para superar obstáculos que suelen ser inhabilitadores si no se los aborda de manera consistente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Monte el **EQUIPO INTERDISCIPLINARIO INFANTO/JUVENIL EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O DISCAPACIDAD**, el cual se encontrará especializado en la temática que trabaje en forma coordinada con la Subsecretaría de Salud y la Dirección de Discapacidad, a fin de dar respuesta a la atención Integral, en tiempo y forma, de aquellos que más lo necesitan y no cuentan con los recursos para sustentarlos, dando prioridad a niños, niñas y sus familias.

ARTÍCULO 2º: El equipo contara con espacio físico y recursos, asegurando el acceso de quienes se encuentren alejados del casco urbano o que por no tener recursos y por la situación de discapacidad y/o movilidad reducida, se encuentren impedidos de trasladarse.

ARTÍCULO 3º: Ante la demanda de atención de Salud: llámese medicamentos, equipamiento, ortesis, prestación, internación, para quienes no cuenten con los recursos o cobertura se les brindara respuesta prioritaria ya sea mediante subsidio o coordinación con organismo municipal, provincial o nacional competente en la materia, previo informe del equipo interdisciplinario y aprobación de la Subsecretaría de Salud y Dirección de Discapacidad.

ARTÍCULO 4º: Propiciase la creación en el Presupuesto de Gastos y Recursos Municipal del "Programa de Fondos Municipal Propio Atención en Salud Integral de Calidad" asegurando la provisión de la misma de forma eficiente. El Programa contemplara la capacitación del Equipo Interdisciplinario de Salud Especializado según Ley 26.378 – art.25 – a)

ARTÍCULO 5º: Dicho equipo responderá a la demanda del circuito interno de las áreas del municipio: Servicio Local, Discapacidad, Desarrollo Local, Salud, quienes a través de la Dirección de Discapacidad darán admisión y prioridad en base a la complejidad y estudio socioambiental de cada familia.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO Nº 901

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte